

VISTO:

La Resolución N° 1087-TP-2020 de fecha 03 de Agosto emanada de este Tribunal Plenario, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el dispositivo citado y en concordancia con el Decreto Acuerdo N° 1346-G-2020, este organismo amplió el cese de sus actividades atento el propósito de contrarrestar la propagación del virus SARS-COVID-19 en territorio de la provincia y evitar riesgos al Sistema Público de Salud, mediante la cuarentena obligatoria dispuesta por el Gobernador de la Provincia en Decreto Acuerdo N° 1233-G-2020, a partir del día 03 de Agosto del cte. y hasta el 09 de dicho mes inclusive;

Que en el informe del COE del día 09 de agosto el Gobernador de la Provincia dispuso para las localidades identificadas en zonas amarillas el reinicio de actividades de los ámbitos público y privado, bajo la advertencia que ahora la responsabilidad es de todos, autorizando a su vez a los titulares de organismos a evaluar el retorno a sus actividades habituales observando estrictamente el protocolo previsto;

Que ante la detección de nuevos casos positivos del virus SARS-COVID-19 y el temor al colapso del sistema sanitario expuesto por el titular del Poder Ejecutivo Provincial, los miembros del Tribunal de Cuentas estimaron prudente solicitar opinión de la situación al Servicio de Medicina del Trabajo a los fines de evaluar la oportunidad del reinicio de actividades, ello en resguardo del personal que presta tareas en el organismo;

Que ante lo requerido, el Dr. Pioli - titular del servicio- aconsejó, en función de lo informado por el COE respecto de la disponibilidad de camas y respiradores, que no es el momento oportuno para reanudar la actividad resultando conveniente evitar la circulación de personas, recomendando continuar las tareas mediante teletrabajo;

Que la paralización de la administración pública provincial dispuesta mediante los actos administrativos referidos, si bien determinaron que el Tribunal de Cuentas permaneciera cerrado ello no obstó a que mediante redes y accesos remotos el personal de Secretaría Administrativa y División Cómputos continuaran trabajando en conjunto a los fines de la confección de las liquidaciones de haberes, pago a proveedores, depósitos derivados de embargos y créditos contraídos por el personal así como las cuotas de afiliación y retenciones impositivas mediante transferencias bancarias autorizadas por Presidencia;

Que ante la reapertura de las actividades indicadas en la conferencia del COE del día domingo próximo pasado, en atención a la flexibilización progresiva del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Provincial y la calificación de los departamentos provinciales en rojos y amarillos correspondiendo a la ciudad capital este último color, este organismo de control atendiendo las recomendaciones formuladas por el Servicio de Medicina del Trabajo entiende que resulta necesario extremar las medidas tendientes a preservar la salud de los agentes, las condiciones y ambiente de trabajo en el organismo así como aquellas que disminuyan el nivel de exposición de los agentes usuarios de los servicios de transporte a los fines de minimizar los riesgos derivados de la situación sanitaria y epidemiológica imperante;

Que a esos fines y con el objeto de adquirir máscaras de uso obligatorio para el personal y organizar el traslado de los agentes que se movilizan utilizando el transporte público de pasajeros se estima procedente disponer el reinicio de las actividades a partir del día 18 de agosto del corriente;

Que en tal sentido resulta procedente prorrogar las licencias, dispensas y medidas oportunamente adoptadas en la Resolución N° 690-TP-2020, con excepción de su artículo 6° relacionado a la suspensión de los plazos procesales los que se reanudarán a partir del día 18 de agosto, y hasta tanto las autoridades sanitarias de jurisdicción nacional y provincial no dispongan otra medida en contrario;

Que asimismo y a los fines de extremar el distanciamiento social entre los agentes dependientes del organismo, resulta imprescindible desdoblarse la jornada laboral en dos turnos, matutino y vespertino, medida que se llevará a cabo con el acuerdo de los dependientes y bajo modalidad semanal, quincenal o mensual de conformidad a las necesidades del servicio y la conformidad aludida;

Que la situación sanitaria imperante exige a su vez atender las excepcionales circunstancias en que se encuentran los organismos dependientes de la administración pública provincial, correspondiendo en tal sentido prorrogar el plazo para la presentación de sus rendiciones de cuentas hasta el 31 de agosto de 2020;

Por ello y de conformidad a sus atribuciones,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO PLENARIO
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Disponer la reanudación de las actividades de este Organismo a partir del 18 de agosto de 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°: Tener por cumplido el cese de actividades del Tribunal de Cuentas en consonancia con lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 1233-G-2020 y su prórroga, a partir del 22 de julio y hasta el día 18 de agosto del corriente.-

ARTÍCULO 3°: Prorrogar las Licencias Excepcionales y dispensas con goce íntegro de haberes, otorgadas a partir del 16 de marzo del cte. a todos los agentes mayores de 60 años, a los agentes incluidos en los grupos de riesgo definidos por la autoridad sanitaria nacional, de conformidad a la declaración jurada y/o certificado médico que los mismos presentaron y que fueran convalidados por el Servicio de Medicina del Trabajo, y a las agentes embarazadas, de conformidad a la nómina informada por Secretaría Administrativa, hasta tanto las autoridades sanitarias de jurisdicción nacional y provincial no dispongan otra medida en contrario.-

ARTÍCULO 4º: Justificar las inasistencias del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, que haya notificado tal circunstancia a Secretaría Administrativa y cumplido los requisitos establecidos en la Resolución N° 207/2020 del MTEySS, a partir del 16 de marzo y mientras dure la suspensión del ciclo lectivo.-

ARTÍCULO 5º: Determinar que los agentes con licencias pendientes y/o complementarias correspondientes al ejercicio 2019 cuyo goce se vio interrumpido, continuarán con su usufructo en forma automática a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente, siempre que no se requiera su presencia por necesidades de servicio.-

ARTÍCULO 6º: Disponer que los Jefes de Departamento y de División alcanzados por la dispensa del deber de asistencia realizarán sus tareas habituales desde su lugar de aislamiento en las condiciones que el tribunal disponga y en el marco de la buena fe contractual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución N° 207/2020 del MTEySS.-

ARTÍCULO 7º: Establecer que a partir del día 18 de agosto y hasta nueva disposición en contrario la jornada laboral de los agentes del organismo será de 4 horas dentro del horario matutino de 7,30 a 12,00, flexibilizándose hasta las 8,00 hs. la tolerancia para el ingreso al mismo, y vespertino de 13,30 a 18,00 con tolerancia hasta las 14,00 hs.-

ARTÍCULO 8º: Proceder a la redistribución física del personal en la medida que Vocalías y Fiscalías lo determinen necesario mediante la implementación de un sistema de turnos que asegure su funcionalidad, a los fines de dar cumplimiento a las normas de salubridad y ambientales dispuestas por la autoridad sanitaria.-

ARTÍCULO 9º: Disponer que Mesa de Entradas del organismo recepcionará expedientes, notas y demás actuaciones administrativas únicamente en horario matutino.-

ARTÍCULO 10º: Reanudar los plazos procesales oportunamente suspendidos a partir del 18 de agosto del corriente año.-

ARTÍCULO 11º: Prorrogar el plazo de presentación de las rendiciones de cuentas anuales hasta el día 31 de agosto de 2020.-

ARTÍCULO 12º: Disponer que los agentes mayores de sesenta (60) años que deseen reintegrarse a sus tareas deberán manifestar su voluntad de forma expresa adjuntando el certificado de buena salud que a esos fines extienda el Servicio de Medicina del Trabajo.

ARTÍCULO 13º: Instruir, a través de Secretaría Administrativa, a la empresa prestadora del servicio de limpieza del Tribunal a los fines de la adopción de los recaudos y acciones relacionadas con la prevención en materia de higiene general tanto durante el horario laboral como fuera del mismo, conforme las recomendaciones que al efecto han expedido las autoridades sanitarias.-

ARTÍCULO 14º: Disponer por Secretaría Administrativa la adquisición de máscaras para el personal que cumple efectivo servicio y la búsqueda de alternativas que permitan trasladar al personal que utiliza el servicio de transporte público de pasajeros.-

ARTÍCULO 15º: Reconocer y agradecer la solidaridad puesta de manifiesto por el gremio APOC al afrontar la compra de máscaras para sus afiliados.-

ARTÍCULO 16º: Establecer de cumplimiento de obligatorio por parte de todos los integrantes del Tribunal de Cuentas las medidas tendientes a preservar la salud de los agentes, las condiciones y ambiente de trabajo en el organismo, así como aquellas que disminuyan el nivel de exposición de los mismos y de las personas ajenas a la institución, a los fines de minimizar los riesgos derivados de la situación sanitaria y epidemiológica imperante, detalladas en el **Anexo I de la Resolución N° 1013-TP-2020**.-

ARTÍCULO 17º: Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y al COE con copia de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 18º: Notifíquese y pase a Secretaría Administrativa a sus efectos.